



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. No. 1100140030-05-2021-00518-00

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Manifieste bajo la gravedad del juramento, que los documentos **originales**, relacionadas en el acápite de pruebas y cuyas copias digitalizadas se adjuntaron, **se encuentran en su poder** y que está en capacidad de allegarlos cuando el Despacho lo requiera.

2.- Apórtese poder dirigido al juez que corresponde, conforme lo previsto en el artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, es decir, que deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del abogado, la cual debe coincidir con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA.).

3.- Adecue las pretensiones del escrito de demanda, teniendo en cuenta para ello las disposiciones del Art. 467 del CGP.

4.- Individualicense las pretensiones teniendo en cuenta que conforme el título aportado aparece que la obligación fue pactada en instalamentos, en consecuencia, cada una de las cuotas debe considerarse como una obligación independiente.

5.- De conformidad con lo anterior, formule las pretensiones de la demanda en legal forma, esto es, capital insoluto a la presentación de la demanda, el capital de cada una de las cuotas vencidas con anterioridad y no canceladas (sin incluir intereses), más los correspondientes intereses, teniendo en cuenta la prohibición de capitalizar intereses.

6.- Adecúese el trámite procesal del presente asunto, téngase en cuenta la distinción procesal para la Adjudicación que se pretende y la acción ejecutiva para la efectividad de la garantía real.

7.- Apórtese el avalúo de que trata el Art 444 del CGP respecto del bien inmueble objeto de hipoteca de conformidad con el numeral 1° del Art. 467 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 57
Fijado hoy 29 de julio de 2021 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

JUEZ

JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7be0af0c2af02c3f72f09c73c7df6bf65cdd4f3d84dd929db59621fced73c47**

Documento generado en 28/07/2021 05:35:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>